

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE
INTERES GENERAL**

En Valencia, a 5 de mayo de 2023

REUNIDOS

De una parte, Dña. **Mª del Carmen Escobedo Lucea**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la “**FUNDACIÓN HGUV**”), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad Gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo.

Y, DE OTRA PARTE, Doña Patricia Oliva Elorza y Don Francesc Casajuana Cuscó, ambos mayores de edad y provista la primera de D.N.I. núm. 20.213.517-J y el segundo de D.N.I. núm. 77.676.296-Y, quienes actúan en nombre y representación de la sociedad mercantil **DANONE NUTRICIA, S.R.L.**, con domicilio social sito en calle Torrelaguna núm. 77, 28043, Madrid, y provista de CIF núm. B-78073913, en su calidad de apoderados mancomunados en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona Don Valero Soler Martín-Javato, en fecha 2 de agosto de 2019, con el número 1.980 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 37.048, folio 143, inscripción 119, hoja M-24665. En adelante, el “**Colaborador**” o “**DANONE NUTRICIA**”.

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

I. Que la **FUNDACIÓN HGUV** es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002,

de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

II. Que DANONE NUTRICIA S.L está interesada en promover sin ánimo de lucro la investigación, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud.

III. Que la FUNDACIÓN HGUV prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, el COLABORADOR desea cooperar económicamente con la FUNDACIÓN HGUV en el desarrollo e implementación de las mismas, suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) en virtud del artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre y con arreglo a los siguientes

IV. Por lo anterior, DANONE NUTRICIA está interesada en colaborar con la FUNDACIÓN HGUV a fin de desarrollar el proyecto de “Escuela del paciente renal: un proyecto de intervención multidisciplinar orientado al abordaje integral y la promoción de la salud en el paciente con diagnóstico de ERCA en predialisis.” (el “**Proyecto**”).

PACTOS

PRIMERO. - Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el COLABORADOR ayudará económicamente a la FUNDACIÓN HGUV, a llevar a cabo las actividades descritas en este convenio, en concreto: ESCUELA DEL PACIENTE RENAL: UN PROYECTO DE INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINAR ORIENTADO AL ABORDAJE INTEGRAL Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL PACIENTE CON DIAGNÓSTICO DE ERCA EN PREDIALISIS. A fin de alcanzar dicho objeto, el COLABORADOR asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto.

Por su parte, la FUNDACIÓN HGUV se compromete a mencionar la aportación del COLABORADOR en el Proyecto tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

SEGUNDO. - Naturaleza jurídica.

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la aportación económica del COLABORADOR al Proyecto no constituirá una prestación de servicios.

TERCERO. - Duración y extinción del convenio.

La duración del presente convenio será de SEIS MESES (1) comenzando a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo, pudiendo prorrogarse de manera expresa y por escrito mediante adenda/prórroga por seis meses más.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver la presente relación contractual en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las estipulaciones del mismo. La parte denunciante del incumplimiento comunicará tal circunstancia a la parte incumplidora, considerándose como fecha de resolución del contrato la de recepción de la carta certificada u otro medio similar que se emplee para comunicar la voluntad resolutoria.

En todo caso, las partes tendrán que finalizar los proyectos que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del contrato.

CUARTO. - Ayuda económica.

Con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente Convenio el COLABORADOR hará entrega a la Fundación de la cantidad de OCHO MIL EUROS BRUTOS (8.000 €).

El pago se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la FUNDACIÓN HGUV (ES54 2100 8706 3713 0033 8021). En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN HGUV, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA.

Por cada cantidad abonada por el COLABORADOR, la FUNDACIÓN HGUV presentará en el domicilio social del COLABORADOR factura correspondiente de la aportación realizada.

El COLABORADOR efectúa esta aportación siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La FUNDACIÓN HGUV se compromete ante el COLABORADOR a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo del Proyecto cuyo protocolo se adjunta como Anexo I, y cuya Memoria Económica se adjunta como Anexo II, ambos al presente Contrato.

QUINTO. - Desarrollo del Proyecto y seguimiento .

Las actividades del Proyecto se desarrollarán conforme al Anexo I y el presente Contrato. Asimismo, la FUNDACIÓN HGUV se compromete a preservar la condición altruista de la participación del COLABORADOR en las actividades del Proyecto, difundiendo dicha participación y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre del COLABORADOR.

La difusión de la participación del COLABORADOR en las actividades de la FUNDACIÓN HGUV se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- La FUNDACIÓN HGUV se compromete a difundir la participación y colaboración del COLABORADOR mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos,

propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.

- La FUNDACIÓN HGUV se compromete a que sea mencionada la colaboración del COLABORADOR en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- El COLABORADOR podrá hacer pública su participación en las actividades de la FUNDACIÓN HGUV, bajo la denominación de Entidad COLABORADORA de la FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA.
- A fin de que el COLABORADOR pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte de la FUNDACIÓN HGUV de los recursos que el COLABORADOR ha destinado a las actividades del Proyecto y verificar la buena marcha de las mismas, la FUNDACIÓN HGUV informará al COLABORADOR, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de dichas actividades.

En todo caso, la difusión de la participación del COLABORADOR en las actividades de la FUNDACIÓN HGUV se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el COLABORADOR y siempre cumpliendo estrictamente con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

El tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo del COLABORADOR se ajustarán a los criterios estéticos que la FUNDACIÓN HGUV tiene establecidos para este tipo de colaboraciones en sus distintos soportes y que el COLABORADOR manifiesta haberle sido presentados y conocerlos pormenorizadamente.

Por su parte, el COLABORADOR facilitará a la FUNDACIÓN HGUV la marca y logotipo con los que desea que se reconozca gráficamente su colaboración.

SEXTO. - Propiedad intelectual.

En ningún caso los pactos del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad al COLABORADOR.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de LA FUNDACIÓN HGUV de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del COLABORADOR, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, LA FUNDACIÓN HGUV se compromete a restituir al COLABORADOR el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

SÉPTIMO. - Publicación y Confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FUNDACIÓN HGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

En cualquier caso, en los agradecimientos de cada publicación que recoja datos obtenidos a partir del Proyecto, la FUNDACIÓN HGUV hará constar la aportación de DANONE NUTRICIA.

OCTAVO. - Resolución de conflictos, Jurisdicción y competencia.

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta incumplidora para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Barcelona.

NOVENO. - Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la FUNDACIÓN HGUV y del objeto del Proyecto, el COLABORADOR quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la FUNDACIÓN HGUV a restituir al COLABORADOR las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la FUNDACIÓN HGUV, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

DÉCIMO- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

UNDÉCIMO. - Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN HGUV a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito del COLABORADOR.

DUODÉCIMO. - Comunicaciones.

Todas las comunicaciones en relación al presente contrato deberán constar por escrito y por correo certificado o entregado personalmente a las partes en las direcciones que se mencionan más abajo, a menos que se comunique por cualquier parte a la otra el cambio de la misma por escrito:

FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA:

Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).

A la atención de: M^a del Carmen Escobedo Lucea

Teléfono, Fax, Email: (34)963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231)
fundacion_hgv@gva.es

DANONE NUTRICIA, S.R.L.

Domicilio: Calle Torrelaguna, 77 - 6^a PLT, MADRID, MADRID

A la atención de: Irene López García

Teléfono, Fax, Email: +34 676102459, Irene.LOPEZ@danone.com

DECIMOTERCERO. – NO TRATAMIENTO DE DATOS

Las Partes afirman que el presente Convenio no supone el tratamiento de datos de carácter personal de ninguna de ellas. En caso de que, en cualquier momento, durante la ejecución del presente Convenio, fuera necesario el acceso o tratamiento de datos de carácter personal titularidad de una de las Partes por la otra, ambas convienen que se firmará un Anexo que regule debidamente tal tratamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), las Partes se informan mutuamente del tratamiento de datos de carácter personal de las personas firmantes del presente Convenio, así como de cualquier empleado que participe en el desarrollo del objeto de dicho Convenio, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo.

Por otro lado, DANONE NUTRICIA informa a la otra Parte que sus datos se conservarán durante el plazo mínimo de conservación establecido por la legislación vigente y, en todo caso, hasta la conclusión del último de plazo de prescripción de acciones penales y civiles, así como de sanciones administrativas, que resulte aplicable, sin perjuicio de su debido bloqueo.

Asimismo, DANONE NUTRICIA podrá comunicar los datos de la otra Parte a organismos públicos, entre otros el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria, a la Tesorería de la Seguridad Social, cualquier otro organismo o a su empresa, siempre que la legislación vigente obligue a ello y en los términos establecidos por la misma.

Las Partes y los empleados o colaboradores de éstas podrán ejercitar sus derechos mediante comunicación por correo postal dirigida a cada una de las Partes en la dirección identificada en el encabezado del presente Convenio.

Podrán asimismo presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), autoridad competente en materia de protección de datos.

DECIMOCUARTO. – LEY APLICABLE

El presente Convenio se regirá por su clausulado y por el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de “Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo”.

DECIMOQUINTO.- DILIGENCIA

La FUNDACIÓN HGUV se compromete a respetar la normativa vigente y a cumplir con las obligaciones que le imponen las disposiciones aplicables a la realización del Proyecto comprendiendo la cumplimentación de cualquier notificación y/o comunicación preceptiva y obtención de cualquier autorización que deba recabarse, ya sea de las autoridades sanitarias o de los responsables de los centros sanitarios. Si así se fija en el Proyecto, será imprescindible la firma del Consentimiento Informado previo de cada paciente, en su caso.

DECIMOSEXTO.- CÓDIGO DE CONDUCTA DE DANONE - DANONE ETHICS LINE

La Fundación HGUV reconoce estar al corriente y aceptar el Código de Conducta de Danone para Socios de Negocio (en adelante, el "Código"), que se encuentra publicado en la página web: <http://bit.ly/codigo-conducta-danone-ES>, y accede a comunicar a DANONE NUTRICIA, en cuanto tenga noticia de ello, todo caso de incumplimiento del mismo en que pueda incurrir cualquier persona, para lo cual dará parte directamente a su contacto habitual en DANONE NUTRICIA o bien a cualquier miembro de DANONE NUTRICIA; también podrá emplear el canal web confidencial que DANONE NUTRICIA pone a disposición específicamente con este propósito, en la siguiente dirección: www.danoneethicsline.com.

En el caso que el objeto de la presente contratación esté relacionado con sucedáneos de leche materna, la Fundación HGUV reconoce estar al corriente y aceptar la Política sobre la Comercialización de Sucédáneos de Leche Materna de Danone Nutricia (la "Política BSM"), que tiene su fundamento en el cumplimiento de las normas internacionales de la Organización de Salud Mundial en materia de Comercialización de los sucedáneos de la leche materna. Dicha Política BSM se encuentra publicada en la página Web: Política BSM. Asimismo, DANONE NUTRICIA proporciona una introducción a la Política BSM a través de un módulo de aprendizaje electrónico, que se encuentra publicado en la siguiente página web https://danone.csod.com/selfreg/register.aspx?c=ext_trg_bms.

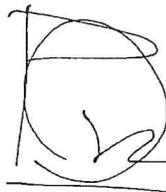
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

EL COLABORADOR

D. Francesc Casajuana Cuscó



Dña. Patricia Oliva



LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI

Firmado por ***3639** MARIA DEL CARMEN ESCOBEDO (R:****9222*)
el día 25/05/2023 con un certificado emitido por ACCVCA-120

Dña. M^a del Carmen Escobedo Lucea

Gerente FUNDACIÓ HGUUV

Leído e Informado, el Investigador

ANTONIO|
GALAN|
SERRANO

Firmado digitalmente por ANTONIO|GALAN|
SERRANO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=ANTONIO|GALAN|SERRANO,
serialNumber=22546017Z,
givenName=ANTONIO, sn=GALAN SERRANO,
ou=CIUDADANOS, o=ACCVCA, c=ES
Fecha: 2023.05.25 12:10:24 +02'00'

Dr. Antonio Galán Serrano